

AL JUZGADO DE GUARDIA DE SEVILLA

Prado de San Sebastián, s/n
41004 Sevilla

ASUNTO: Estafa de Endesa en la facturación del término de potencia a los abonados en baja tensión con contrato anterior al 18.09.2003. La estafa podría afectar a 10.9 millones de abonados y superar los 4.3 millones de euros/mes.

En Sevilla, a 24 de noviembre de 2009, yo, Antonio Moreno Alfaro, colegiado nº 598/1971 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, con DNI nº _____ y con domicilio en c/ _____ Sevilla,

EXPONGO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 259, 265 y 266 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, denuncié los hechos expuestos a continuación, por ser los mismos constitutivos de delito.

La presente denuncia consta de los siguientes apartados

- I. Antecedentes
- II. Hechos denunciados
- III. Delito imputado
- IV. Documentos adjuntos

I.- ANTECEDENTES

1. Desde el 18.09.2003, fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT), aprobado mediante el Real Decreto 842/2002, las tensiones normalizadas en baja tensión son las establecidas en el artículo 4.1b de dicho Reglamento.
2. Las modificaciones introducidas por el citado artículo 4.1b respecto de las tensiones normalizadas vigentes hasta el 18.09.2003 son las siguientes:

Tensión entre fase y neutro= Pasa de 220 a 230 voltios
Tensión entre fases= Pasa de 380 a 400 voltios

3. Dichas modificaciones no son aplicables a las instalaciones existentes antes del 18.09.2003, según advierte el artículo 2.2:

“El presente Reglamento se aplicará a las nuevas instalaciones, a sus modificaciones y a sus ampliaciones”.

Adjunto como **Documento 1** la página del BOE en la que figuran los artículos 4.1b y 2.2 del REBT aprobado mediante el Real Decreto 842/2002.

4. A pesar de lo establecido en el artículo 2.2, el incremento de la tensión normalizada ha sido aprovechado por las compañías eléctricas para incrementar unilateralmente a todos sus abonados la potencia contratada, alegando que, dado que ésta es el producto de la intensidad por la tensión normalizada, el incremento de ésta implica el mismo incremento de la potencia contratada.
5. En el caso de los abonados domésticos (potencia contratada inferior a 10 kw), quienes, salvo contadas excepciones, tienen una instalación monofásica, el incremento de potencia contratada ha sido el siguiente:

$$\text{Incremento} = 100 \times (1 - 230 \text{ voltios} / 220 \text{ voltios}) = \mathbf{4.54 \%}$$

6. Puesto que el importe mensual del término de potencia es el producto de un factor (actualizado periódicamente por el Gobierno) por la potencia contratada, el incremento unilateral y generalizado de un 4.54% en la potencia contratada ha tenido como consecuencia el incremento de un 4.54% en la facturación del término de potencia de los abonados con contrato anterior al 18.09.2003, lo cual conculca lo establecido en el artículo 2.2 del REBT aprobado mediante el Real Decreto 842/2002.
7. Dicha sobrefacturación dio lugar a una consulta de la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) a la Comisión Nacional de Energía (CNE), ente público cuyos objetivos son *“velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores”.*
8. En respuesta a la reclamación de la OCU, la CNE emitió su informe 41/2004, en cuyos puntos 2.1 y 2.3 dicha Comisión afirma literalmente lo siguiente:

2.1.- Conforme se establece en el artículo 2, sobre Campo de aplicación, del REBT, el mismo “se aplicará a las nuevas instalaciones, a sus modificaciones y a sus ampliaciones y a las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor que sean objeto de modificaciones de importancia, reparaciones de importancia o ampliaciones”.

2.3.- El cambio de tensión normalizada únicamente debería afectar a los nuevos contratos de suministro, así como a las modificaciones de los actuales contratos, por lo que, a juicio de esta Comisión, tal cambio de tensión normalizada, y por ende de la potencia contratada no debería afectar a los actuales contratos en tanto no sufran ninguna modificación”.

Adjunto como **Documento 2** los puntos 2.1 y 2.3 del informe 41/2004 de la CNE.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

1. A finales de diciembre de 2008 recibí de Sevillana-Endesa un escrito y un contrato.
2. En el escrito, que carece de fecha, el director de Atención al Cliente, Julio Moratalla, afirma en el primer párrafo:

“Me es grato remitirle su ejemplar del Contrato de Suministro Eléctrico suscrito con nuestra empresa”.

Adjunto como **Documento 3** el escrito de Sevillana-Endesa.

3. En el contrato, que tiene fecha 19.12.2008 y según el director de Atención al Cliente de Sevillana-Endesa es el suscrito por mí, figura una potencia contratada de 4.6 kw.

Adjunto como **Documento 4** el contrato que Sevillana-Endesa afirma que tengo suscrito con ella.

4. Sevillana-Endesa miente al afirmar que la potencia que figura en mi contrato de suministro es 4.6 kw, pues como prueba la factura de 10.12.1997 de Sevillana de Electricidad, dicha potencia es 4.4 kw (Sevillana de Electricidad era el nombre de la compañía antes de ser absorbida por Endesa).

Adjunto como **Documento 5** la factura de 10.12.1997 de Sevillana de Electricidad.

5. A pesar de que, por ser mi contrato anterior al 18.09.2003, el REBT aprobado mediante el Real Decreto 842/2002 no me es aplicable en tanto la instalación eléctrica de mi vivienda no sea objeto de modificaciones, reparaciones o ampliaciones (artículo 2.2), con fecha 19.12.2008 Sevillana-Endesa comenzó a facturarme el término de potencia correspondiente a una potencia contratada de 4.6 kw, la cual procede de aplicar a 4.4 kw el 4.54% de incremento indicado en el punto 5 de la presente denuncia, aplicable sólo a contratos suscritos a partir del 18.09.2003.

Adjunto como **Documento 6** la factura de Sevillana-Endesa correspondiente al período 15.12.2008/19.12.2008, en la que consta una potencia contratada de 4.4 kw, y como **Documento 7**, la correspondiente al período 19.12.2008/12.01.2009, en la que consta una potencia contratada de 4.6 kw.

6. Como consecuencia del incremento de la potencia contratada de 4.4 kw a 4.6 kw, desde el 19.12.2008 Sevillana-Endesa me factura en exceso la siguiente cantidad mensual por el término de potencia, incluidos el impuesto sobre la electricidad (0.051%) y el IVA (16%):

$$(4.6 - 4.4) \times 1.638587 \text{ euros}/(\text{kw} \times \text{mes}) \times 1.051\% \times 1.16\% = \mathbf{0.40 \text{ euros/mes}}$$

7. Considerando que el incremento medio anual del parque de contadores es el 3% y dado que, según información facilitada por Endesa a El Economista, los abonados domésticos de dicha compañía son 13 millones, el número de dichos abonados cuyo contrato de suministro es anterior al 18.09.2003 es el siguiente:

$$13 \text{ millones} / (1.03 \wedge (2009 - 2003)) = \mathbf{10.9 \text{ millones de abonados}}$$

Adjunto como **Documento 8** la noticia de 14.07.2009 de El Economista titulada *"Endesa cambiará los contadores de la luz a 13 millones de hogares"*.

8. Suponiendo que la potencia contratada media de esos 10.9 millones de abonados domésticos fuera 4.4 kw, la cantidad mensual que Endesa les estaría cobrando en exceso al facturarles el término de potencia correspondiente a 4.6 kw es la siguiente:

$$10.9 \text{ millones} \times 0.40 \text{ euros/mes} = \mathbf{4.36 \text{ millones de euros/mes}}$$

III.- DELITO IMPUTADO

Los hechos denunciados son constitutivos del **delito de estafa** (art. 248, 249 y 250.1 1º y 6º del CP), ya que, **con ánimo de lucro**, Endesa **utiliza engaño bastante** (facilita al abonado una copia del contrato en la que figura una potencia superior a la que consta en el contrato original, le hace creer que dicha copia es la del contrato original y no le informa de que la potencia que figura en ella sólo es aplicable en el caso de que el contrato original sea posterior al 18.09.2003) **para producir error en otro** (el abonado cuyo contrato original es anterior al 18.09.2003), **induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio** (pagar un término de potencia superior al correspondiente a la potencia contratada que figura en el contrato original).

El lucro obtenido por Endesa con este delito, que recae sobre un bien de primera necesidad (la electricidad) y perjudica a 10.9 millones abonados domésticos de dicha compañía, podría superar los **4.3 millones de euros mensuales**.

La estafa está siendo cometida por las restantes compañías eléctricas, aunque no dispongo de documentos que lo confirmen, motivo por el cual la presente denuncia sólo está dirigida contra Endesa.

Dado que, según la tabla I del Informe de 25.10.2007 de la CNE, los abonados en baja tensión (domésticos + PYMEs) eran en dicha fecha 25.8 millones, el lucro total que las compañías eléctricas podrían estar obteniendo con la sobrefacturación del término de potencia a los abonados con contrato anterior al 18.09.2003 es el siguiente:

$$25.8 \text{ millones} / (1.03^{(2007-2003)}) = 22.9 \text{ millones de abonados}$$
$$0.40 \text{ euros/mes} \times 22.9 \text{ millones de abonados} = \mathbf{9.2 \text{ millones de euros/mes}}$$

Adjunto como **Documento 9** la tabla I del Informe de 25.10.2007 de la CNE.

IV.- DOCUMENTOS ADJUNTOS

1. Página del BOE en la que figuran los artículos 4.1b y 2.2 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión aprobado mediante el Real Decreto 842/2002.
2. Puntos 2.1 y 2.3 del informe 41/2004 de la CNE.
3. Escrito de Sevillana-Endesa.
4. Contrato que Sevillana-Endesa afirma que tengo suscrito con ella.
5. Factura de 10.12.1997 de Sevillana de Electricidad.
6. Factura de Sevillana-Endesa correspondiente al período 15.12.2008/19.12.2008
7. Factura de Sevillana-Endesa correspondiente al período 19.12.2008/12.01.2009
8. Noticia de 14.07.2009 de El Economista titulada *"Endesa cambiará los contadores de la luz a 13 millones de hogares"*.
9. Tabla I del Informe de 25.10.2007 de la CNE.